



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 28/06/2023

Plazas otorgadas ante fallecimiento por Covid-19.



Palabras clave



Solicitud

1. Dentro del Gobierno de la Ciudad de México, cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario, de igual forma, se me informe, la Unidad Administrativa que les fue asignada para laborar. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022. 2. Cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, en la Unidad Administrativa: Alcaldía Gustavo A. Madero, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.



Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que, obra en los archivos de ese sujeto obligado, una base de datos en formato excel, la cual contiene la información solicitada, misma que fuera proporcionada al recurrente. Asimismo, genero el recibo de pago de copias certificadas, el cual fue debidamente notificado.



Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información en la modalidad requerida. Proporcionó en vía electrónica la información que anexó, lo cual violenta su derecho de acceso a la información.



Estudio del Caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto atendió parcialmente lo solicitado, puesto que, aún y cuando hizo entrega de las copias certificadas solicitadas, el mismo no hizo entrega de la estadística que señala en su respuesta de manera certificada, máxime que no expuso la imposibilidad con que cuenta para poder imprimir la única hoja que contiene la estadística solicitada y en su caso el poder certificar dicha documental y con ello dar atención a todo lo solicitado por quien es recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Previo pago de los derechos correspondientes deberá hacer entrega en copia certificada de la información de estadística que da atención a los puntos 1 y 2 de la solicitud, tal y como fue proporcionada en medio electrónico, la cual consta de una foja.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2607/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162823001237**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	11
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	15
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	17
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	18
RESUELVE.	30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162823001237**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“ ...

Derivado de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los “LINMIENTOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)". En este mismo sentido, solicito se me informe en copia certificada lo siguiente:

1. Dentro del Gobierno de la Ciudad de México, cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario, de igual forma, se me informe, la Unidad Administrativa que les fue asignada para laborar. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

2. Cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, en la Unidad Administrativa: Alcaldía Gustavo A. Madero, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

3. Se me expidan dos juegos de copias certificadas de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los "LINMIENTOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)".

Se anexa copia simple de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los "LINMIENTOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)" Para mayor referencia. " ... " (Sic).

1.2 Respuesta. El doce de abril. el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1054/2023** de fecha cuatro de abril, suscrito por la **Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales** del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1054/2023 de fecha 04 de abril.

“ ...
... ”

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112- BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos

2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hace de su conocimiento:

Que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable y minuciosa en los archivos, registros y sistemas electrónicos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del cual resulto, que lo por lo que hace a:

- Dentro del Gobierno de la Ciudad de México, cuántos plazas en total se otorgaron en dicho programa, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario, de igual forma, se me informe, la Unidad Administrativa que les fue asignada para laborar. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

Cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, en la Unidad Administrativa: Alcaldía Gustavo A. Madero, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

Obra en los archivos de este sujeto obligado, una base de datos en formato excel, la cual contiene la información solicitada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la base de datos que se pone a su disposición se encuentra en formato abierto, del cual se debe entender lo siguiente:

"Formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionados a contraprestación alguna".

Aunado a lo anterior, tiene aplicación el **criterio 3/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción 1, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados.

La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Por lo que hace a los dos juegos de copias certificadas de la CIRCULAR SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, se hace de conocimiento que la información solicitada consta de un total de 6 páginas cada juego, dando un total de 12 páginas por los dos juegos solicitados: por lo cual con fundamento artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente, se le informa que para llevar la certificación de los 2 juegos de dicha circular, que dan un total de 12 páginas, se deberá realizar el previo pago de las mismas, las cuales tienen un costo de \$2.90 por cada página (dos punto noventa centavos M/N) dando un total por las 12 páginas de \$34.80 (Treinta y cuatro punto ochenta centavos M/N), para mayor referencia se cita el artículo en comento:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificados o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90"

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic).

De manera anexa **proporcionó en formato electrónico (Excel) de datos abiertos la siguiente estadística:**

Plazas por Defuncion Asignadas de fecha 16/05/2022		Unidades Administrativas Destino		plazas asignadas		total asignadas a GAM		Nivel Salarial		plazas asignadas	
total	348	Nivel 89	105	Secretaría de Seguridad Ciudadana	25	total asignadas a GAM	25	Nivel 89	9	Nivel 109	1
		Nivel 109	12	Sistema de Aguas de la CDMX	23			Nivel 109	1	Nivel 119	1
		Nivel 119	9	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	4			Nivel 119	1	Nivel 120	7
		Nivel 120	74	Secretaría de Gobierno	2			Nivel 120	7	Nivel 130	1
		Nivel 130	38	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	15			Nivel 130	1	Nivel 140	1
		Nivel 140	7	Secretaría de Cultura	6			Nivel 140	1	Nivel 150	2
		Nivel 150	33	Secretaría de Salud de la CDMX	8			Nivel 150	2	Nivel 160	3
		Nivel 160	32	Secretaría de Administración y Finanzas	42			Nivel 160	3	total	25
		Nivel 170	3	Secretaría de Obras y Servicios	21						
		Nivel 180	2	Alcaldía Álvaro Obregón	7						
		Nivel 190	29	Alcaldía Ascapotzalco	14						
		Nivel 200	1	Alcaldía Coyacacán	8						
		Nivel 210	1	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	5						
		Nivel 220	2	Alcaldía Gustavo A. Madero	25						
				Alcaldía Iztacalco	7						
				Alcaldía Iztapalapa	21						
				Alcaldía La Magdalena Contreras	5						
				Alcaldía Milpa Alta	5						
				Alcaldía Tláhuac	13						
				Alcaldía Xochimilco	11						
				Alcaldía Benito Juárez	10						
				Alcaldía Cuauhtémoc	16						
				Alcaldía Miguel Hidalgo	5						
				Alcaldía Venustiano Carranza	11						
				Alcaldía Tlalpan	8						
				Secretaría del Medio Ambiente	9						
				Secretaría de Desarrollo Económico	2						
				Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	6						
				Secretaría de Movilidad	14						
				total	348						

Plazas por Defuncion Asignadas de fecha 16/05/2022

total	348
-------	-----

Nivel Salarial	plazas asignadas
nivel 89	105
nivel 109	12
nivel 119	9
nivel 129	74
nivel 139	38
nivel 149	7
nivel 159	33
nivel 169	32
nivel 179	3
nivel 189	2
nivel 199	29
nivel 570	1
nivel 723	1
nivel 740	2

Unidades Administrativas Destino	plazas asignadas
Secretaría de Seguridad Ciudadana	25
Sistema de Aguas de la CDMX	23
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	4
Secretaría de Gobierno	2
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	15
Secretaría de Cultura	6
Secretaría de Salud de la CDMX	8
Secretaría de Administración y Finanzas	42
Secretaría de Obras y Servicios	21
Alcaldía Álvaro Obregón	7
Alcaldía Azcapotzalco	14
Alcaldía Coyoacán	8
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	5
Alcaldía Gustavo A. Madero	25
Alcaldía Iztacalco	7
Alcaldía Iztapalapa	21
Alcaldía La Magdalena Contreras	5
Alcaldía Milpa Alta	5
Alcaldía Tláhuac	13
Alcaldía Xochimilco	11
Alcaldía Benito Juárez	10
Alcaldía Cuauhtémoc	16
Alcaldía Miguel Hidalgo	5
Alcaldía Venustiano Carranza	11
Alcaldía Tlalpan	8
Secretaría del Medio Ambiente	9
Secretaría de Desarrollo Económico	2
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	6
Secretaría de Movilidad	14
total	348

total asignadas a GAM	25
-----------------------	----

Nivel Salarial	plazas asignadas
nivel 89	9
nivel 109	1
nivel 119	1
nivel 129	7
nivel 139	1
nivel 149	1
nivel 159	2
nivel 169	3
total	25

Ademas genero el siguiente recibo de cobro por las copias solicitadas:



ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [Redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090162823001237 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 02/06/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	12	\$34.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$34.8

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [Redacted]

Datos del pago:

Servicio:	090162823001237
Importe:	\$34.8
PAGUE ANTES DEL:	02/06/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090162823001237
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

CAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril

“
...
...”

LINEAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HAYA FALLECIDO DURANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR SARS-COV-2 (COVID-19).

OBJETIVO

Dichos lineamientos tienen como propósito facilitar el proceso de otorgamiento de plazas a familiares directos de las trabajadoras y trabajadores de base afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que fallecieron, bajo cualquier causa, durante la pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), así como establecer de manera clara y precisa, los requisitos mínimos que deberán cumplir los familiares directos para la ocupación de la plaza a consecuencia del fallecimiento de la persona trabajadora que se encontraba adscrita a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos (Alcaldías) y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

PRIMERO. - Las disposiciones y procedimientos del presente lineamiento serán de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos (Alcaldías) y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Tendrá derecho a solicitar la plaza vacante de la persona trabajadora fallecida durante la pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), aquella persona que exhiba en original el acta de defunción, que acredite fehacientemente con documento idóneo que se encuentra dentro de lo que el presente lineamiento establece como familiar directo y, además, que acredite que la persona trabajadora haya fallecido en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. - Para los efectos del presente lineamiento, se consideran familiares directos, en el orden de prelación para ejercitar las acciones tendientes a la asignación de la plaza vacante de la persona trabajadora fallecida, los siguientes:

- a) La cónyuge o el cónyuge, concubina o concubina de la persona trabajadora fallecida.
- b) Hijo o Hija de la persona trabajadora fallecida.
- c) Padre o Madre de la persona trabajadora fallecida.
- d) Nieto o Nieta de la persona trabajadora fallecida.

Para efectos de acreditar fehacientemente el parentesco directo, deberán de acompañar la siguiente documentación:

Cónyuge:

Acta de matrimonio

Concubina (o):

Acta de concubinato certificada. Madre y Padre:

Acta de nacimiento de la persona trabajadora fallecida.

Hijo (a):

Acta de nacimiento o de adopción.

Nietos (a):

Acta de nacimiento.

CUARTO. - Aquel familiar que, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente lineamiento, pretenda ejercer el derecho a solicitar la plaza vacante de la persona trabajadora fallecida durante la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), deberá contar al momento de la defunción, con la edad mínima de 16 años y máxima de 45.

QUINTO. - El otorgamiento de la plaza vacante a que hace referencia el presente Lineamiento, será aquella que determine la Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a la Dependencia, Órganos Desconcentrados,

Órgano Político Administrativo (Alcaldía) y Entidad en donde se encontraba adscrita la persona trabajadora fallecida.

SEXTO.- *Las Unidades Administrativas, una vez que tengan conocimiento del fallecimiento durante la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), realizarán el movimiento de baja por defunción ante el Sistema Único de Nómina (SUN).*

SEPTIMO.- *La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Fianzas, tendrá un término de 180 días naturales, contados a partir del momento del deceso para otorgar la plaza de acuerdo a la categoría que ostentaba la persona trabajadora fallecida.*

OCTAVO.- *Los familiares directos contarán con término de 25 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al fallecimiento, para enviar la documentación a la Sección Sindical Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a la cual se encontró agremiada la persona trabajadora.*

La Sección Sindical una vez recibida la documentación, contará con un término de 20 días naturales para que a través de su representante solicite ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la plaza a favor del familiar directo.

En los casos, en que la persona trabajadora fallecida durante la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) se encuentre dentro del período contemplado a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, establecido en el numeral SEGUNDO, de los presentes Lineamientos, contará con 25 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Lineamiento para enviar la documentación a la Sección Sindical del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a la cual se encontró agremiado el trabajador fallecido.

La Sección Sindical una vez recibida la documentación, contará con un término de 20 días naturales para que a través de su representante solicite ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Fianzas el otorgamiento de la plaza a favor del familiar directo.

NOVENO.- *El familiar directo que pretenda la asignación de la plaza a su favor, deberá presentar para iniciar el procedimiento de asignación de plaza, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho los familiares de la persona trabajadora fallecida, por causa del fallecimiento, la solicitud por escrito, anexando para tal efecto el original y copia de la siguiente documentación:*

- I.- Último recibo de pago la persona trabajadora fallecida;*
- II.- Acta de matrimonio, concubinato o nacimiento certificada;*
- III.- Acta de defunción de la persona trabajadora;*
- ..*
- VI.- Escrito de solicitud (formato) requisitado; VII.- Constancia de no inhabilitación;*
- VII.- Comprobante de estudios del último grado cursado;*
- ...*
- IX.- Comprobante de domicilio reciente (dos meses); y*
- X.- Identificación oficial vigente con fotografía;*

NOVENO BIS.- *En el supuesto de que se presume que alguno de los documentos señalados en el punto que antecede sea apócrifo, se requerirá información al Registro Civil de la Ciudad de México, para su validación.*

En el caso de que, se confirme la invalidez del documento, se notificara a la persona solicitante su improcedencia, sin posibilidad de solicitar la plaza.

DÉCIMO.- *Si existen dos o más familiares directos que tengan derecho a exigir la plaza por fallecimiento de la persona trabajadora, se podrá por común acuerdo, declinar a favor de una de ellas, la cual quedará como titular de dicha plaza, en caso contrario y de no existir conceso entre la familia, deberá ser un Juez de lo Familiar, quien resuelva dicha controversia, de conformidad a las Leyes Civiles y normatividad aplicables.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Para el caso de que por común acuerdo se determine entre las y los familiares directos la asignación de la plaza a alguna (o) de ellos, los demás familiares deberán presentar su escrito de manifestación, que contenga su declive a favor de éste (a), anexando para tal efecto original y copia del Acta de Nacimiento que acredite su calidad de Familiar Directo e identificación oficial con fotografía vigente de todos y cada uno de ellos, y una vez presentada se tendrá el término de cinco días hábiles para ratificarla ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Una vez llevado a cabo el proceso de postulación (calificación) respecto de la plaza de acuerdo a la categoría que ostentaba la persona trabajadora fallecida en la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo (Alcaldía) o Entidad donde se encontraba adscrito (a), La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá informar y realizar una evaluación del perfil del postulante.*

El resultado de la asignación de la plaza, se dará a conocer en un término no mayor a 15 días naturales, a efecto de realizar las gestiones necesarias para la aplicación de los derechos y obligaciones a favor del familiar directo que resulte titular de la misma, siempre que ya se cuente con la documentación señalada en el punto NOVENO del presente lineamiento.

DÉCIMO TERCERO.- *Una vez otorgada la titularidad de la Plaza de acuerdo a la categoría que ostentaba la persona trabajadora fallecida, mediante el nombramiento que establecen las condiciones de este Lineamiento, cualquier familiar directo que tenga objeciones respecto a dicha titularidad, tendrá un término de treinta días naturales para interponer su inconformidad ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez concluido dicho término, no podrá ser objetada la titularidad.*

DÉCIMO CUARTO.- *Si antes del término de treinta días que establece en el numeral que antecede, existe controversia entre los familiares directos, se suspenderán los derechos del beneficiario hasta en tanto se solvete la situación prevaleciente, para lo cual dicha plaza quedará en suspensión hasta que se resuelva el conflicto entre los familiares directos.*

DÉCIMO QUINTO.- *La interpretación de cualquier determinación relativa y no contemplada dentro del presente Lineamiento, será resuelta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante un dictamen que para el efecto emita ésta última, siempre y cuando ésta tenga los antecedentes suficientes y fehacientes para el efecto.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento es emitido para el caso de la persona trabajadora fallecida durante la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), para efectos de otorgamiento de la plaza de dichas personas.

SEGUNDO.- No se dejan sin efectos los Lineamientos para el otorgamiento de la plaza a familiar directo del trabajador fallecido, emitidos por el entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal, el doce de noviembre de dos mil siete.
...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- No se me entregó la información en la modalidad requerida, es decir, en copia certificada.
- Ya que se desprende la respuesta del sujeto obligado, que se encuentra anexando en copia lo siguiente: El oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1054/2023, de fecha 04 de abril del 2023; y
- Proporcionó en vía electrónica la información que anexó, lo cual violenta el contenido de los artículos 6º, 8º, 14 y 16 Constitucionales.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiocho de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El cuatro de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2607/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecisiete de mayo del año en curso.

2.3 Presentación de alegatos. El veintidós de mayo, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/119/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia de la siguiente manera:

“
...
...”

MANIFESTACIONES

PRIMERO.– Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. *Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, toda vez que se colma la causal de improcedencia establecida en el numeral 248 fracción III, al no actualizarse el supuesto señalado en el diverso 234, fracción VII, el cual señala:*

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;”

Se afirma lo anterior, en virtud de que el recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“No se me entregó la información en la modalidad requerida, es decir, en copia certificada.” Sin embargo, estando en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia con fecha 12 de abril de 2023, notificó al peticionario la disponibilidad de respuesta previo pago de derechos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser este el medio señalado por el peticionario para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, el recurrente realizó el pago por el costo por la reproducción de la información en la modalidad elegida, hecho que se acredita con el correspondiente recibo de pago, lo cual en esencia genera un acto consentido por parte del ahora recurrente.

Ahora bien, no se omite mencionar que el pago fue realizado el 21 de abril de 2023, sin embargo, los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, 01 y 05 de mayo, fueron inhábiles para este Sujeto Obligado, los cuales fueron solicitados a este Instituto mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2023, por el cual se notificó el oficio SAF-DGAJ-006-2023, de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por la Titular de esta Unidad de Transparencia y el “Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los que se señalan, correspondientes al Ejercicio 2023 y el mes de enero de 2024, lo anterior para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, Recursos de Revisión y en general cualquier procedimiento administrativo, competencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que reciba para su atención, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.”, publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de Marzo de 2023.

En ese tenor, el plazo en términos del artículo 215 de la Ley de la materia, abarcó formalmente el periodo comprendido del 24 de abril al 08 de mayo, esto en virtud de que esta Unidad de

Transparencia contó con un plazo de cinco días hábiles para poner a disposición del solicitante la documentación requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, se menciona que se tuvo conocimiento del pago, por los registros que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (más no por el peticionario), el cual se pudo visualizar el 24 de abril, ya que los pagos se ven reflejados en sistema al día siguiente de su realización, por lo que la acreditación del pago fue en esa fecha.

Se reproduce el numeral en comento, para mayor referencia:

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, **la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

[Énfasis añadido]

En ese orden de ideas, el 04 de mayo de 2023 (fecha límite para poner a disposición la documentación), el solicitante acudió a nuestras instalaciones y se hizo entrega de la información correspondiente, situación que se acredita con el acuse de entrega, el cual consiste en el oficio LCP/TRANSPARENCIA/CCP/028, emitido por la enlace de transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, del mismo se puede advertir de puño y letra la leyenda “Recibí respuesta” y la fecha señalada, se adjunta en formato PDF el acuse en comento.

En consecuencia, tal y como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión instaurado en contra de esta Secretaría de Administración y Finanzas es improcedente, pues no se actualiza la causal que el peticionario hace valer.

Por lo anterior, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248, fracción III, en relación con el 249, fracción III, de la ley en la materia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”

“Artículo 249. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;”

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda. ...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:

- *Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/119/2023 de fecha 22 de mayo.*
- *Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1054/2023 de fecha 04 de abril.*
- *Recibo de pago de copias certificadas de fecha 12 de abril.*
- *Oficio SAF/DGAJ/006/2023 de fecha 01 de marzo.*
- *Acuse entrega de información vía PNT de fecha 30 de marzo.*
- *Acuse de entrega de información, de fecha 04 de mayo, en el cual consta la firma y recepción de la persona recurrente, respecto a las copias certificadas requeridas.*
- *Correo electrónico de fecha 22 de mayo, a través del cual remite alegatos y sus anexos.*

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **catorce de junio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dieciocho al veintiséis de mayo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha diecisiete de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2607/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **tres de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, **ya que a su criterio no se actualiza alguno de los supuestos que establece la ley.**

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, por ende al realizar el análisis respectivo a las constancias que conforman el expediente en que se actúa se advierte que la solicitud no ha sido atendida en su totalidad, por lo cual procede el recurso de revisión en términos de lo establecido por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, sobre salen también las manifestaciones de agravios expresadas por la persona recurrente, ya que este se inconforma principalmente por el hecho de que la información no le fue entregada en la modalidad en que solicito la información.

Por lo anterior, a consideración de las y los Comisionados integrantes del pleno de este instituto, es que, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido ante la falta de remisión de la solicitud que nos ocupa.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No se entregó la información en la modalidad requerida.*
- *Proporcionó en vía electrónica la información que anexó, lo cual violenta su derecho de acceso a la información.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/119/2023 de fecha 22 de mayo.*
- *Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1054/2023 de fecha 04 de abril.*
- *Recibo de pago de copias certificadas de fecha 12 de abril.*
- *Oficio SAF/DGAJ/006/2023 de fecha 01 de marzo.*
- *Acuse entrega de información vía PNT de fecha 30 de marzo.*

- *Acuse de entrega de información, de fecha 04 de mayo, en el cual consta la firma y recepción de la persona recurrente, respecto a las copias certificadas requeridas.*
- *Correo electrónico de fecha 22 de mayo, a través del cual remite alegatos y sus anexos.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No se entregó la información en la modalidad requerida.*
- *Proporcionó en vía electrónica la información que anexó, lo cual violenta su derecho de acceso a la información.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

Derivado de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los “LINEMIENOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)”. En este mismo sentido, solicito se me informe en copia certificada lo siguiente:

1. Dentro del Gobierno de la Ciudad de México, cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario, de igual forma, se me informe, la Unidad Administrativa que les fue asignada para laborar. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

2. Cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, en la Unidad Administrativa: Alcaldía Gustavo A. Madero, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

3. Se me expidan dos juegos de copias certificadas de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los “LINEMIENOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)”.

...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó que, obra en los archivos de ese sujeto obligado, una base de datos en formato excel, la cual contiene la información solicitada, misma que fuera proporcionada al recurrente. Asimismo, genero el recibo de pago de copias certificadas, el cual fue debidamente notificado.

ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno señalar por cuanto hace a los **2 primeros cuestionamientos** en los que se solicitó:

1. Dentro del Gobierno de la Ciudad de México, cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario, de igual forma, se me informe, la Unidad Administrativa que les fue asignada para laborar. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022.

2. Cuántas plazas en total se otorgaron en dicho programa, en la Unidad Administrativa: Alcaldía Gustavo A. Madero, así como los niveles salariales que les fueron otorgados en dicho programa a cada beneficiario. Beneficiarios que ingresaron con fecha 16 de mayo del año 2022

Si bien es cierto por su parte el sujeto señala que, cuenta en sus archivos, una base de datos en formato excel, la cual contiene la información solicitada. Misma que fue proporcionada a la persona recurrente en formato abierto, señalando para un mejor entendimiento lo siguiente:

"Formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a lo estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionados a contraprestación alguna".

Por lo anterior, a efecto de robustecer proporciono la siguiente base, de conformidad con lo establecido en el **criterio 3/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

Plazas por Defuncion Asignadas de fecha 16/05/2022

total	348
-------	-----

Nivel Salarial	plazas asigandas
nivel 89	105
nivel 109	12
nivel 119	9
nivel 129	74
nivel 139	38
nivel 149	7
nivel 159	33
nivel 169	32
nivel 179	3
nivel 189	2
nivel 199	29
nivel 570	1
nivel 723	1
nivel 740	2

Unidades Administrativas Destino	plazas asignadas
Secretaría de Seguridad Ciudadana	25
Sistema de Aguas de la CDMX	23
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	4
Secretaría de Gobierno	2
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	15
Secretaría de Cultura	6
Secretaría de Salud de la CDMX	8
Secretaría de Administración y Finanzas	42
Secretaría de Obras y Servicios	21
Alcaldía Álvaro Obregón	7
Alcaldía Azcapotzalco	14
Alcaldía Coyoacán	8
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	5
Alcaldía Gustavo A. Madero	25
Alcaldía Iztacalco	7
Alcaldía Iztapalapa	21
Alcaldía La Magdalena Contreras	5
Alcaldía Milpa Alta	5
Alcaldía Tláhuac	13
Alcaldía Xochimilco	11
Alcaldía Benito Juárez	10
Alcaldía Cuauhtémoc	16
Alcaldía Miguel Hidalgo	5
Alcaldía Venustiano Carranza	11
Alcaldía Tlalpan	8
Secretaría del Medio Ambiente	9
Secretaría de Desarrollo Económico	2
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	6
Secretaría de Movilidad	14
total	348

total asignadas a GAM	25
-----------------------	----

Nivel Salarial	plazas asigandas
nivel 89	9
nivel 109	1
nivel 119	1
nivel 129	7
nivel 139	1
nivel 149	1
nivel 159	2
nivel 169	3
total	25

Por lo anterior, el pleno de este *Instituto* considera que, aún y cuando se hizo entrega de la información en medio electrónico en datos abiertos, este **no es coincidente con la modalidad con la que la persona recurrente solicito la información, siendo esta en copia certificada**, puesto que, al realizar una revisión a la citada estadística se pudo advertir que la misma **consta únicamente de 1 sola foja** utilizable por uno solo de sus lados, y en todo caso la misma se puede imprimir y consecuentemente certificar tal y como lo requiere la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, no fue posible localizar le pronunciamiento del *Sujeto Obligado*, a través del cual se funde y motive adecuadamente su imposibilidad para poder imprimir la foja que contiene la estadística requerida, o en su caso la carga de trabajo que dicha

circunstancia representa, para poder justificar su imposibilidad para hacer entrega de la documental que detenta y que es susceptible de imprimirse y en su caso certificarse tal y como lo solicita quien es recurrente.

Por lo anterior se considera que los cuestionamientos 1 y 2 se encuentran parcialmente.

En lo conducente al **3 cuestionamiento** en el que se solicitó:

3. Se me expidan dos juegos de copias certificadas de la circular: SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021, suscrito por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en la que se emitieron los "LINEMIENOS POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PLAZA A FAMILIAR DIRECTO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE BASE AGREMIADA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUA HAYA FALLECIDO DURANTE LA PENDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID)".

Por su parte el sujeto obligado para dar atención indicó que, respecto a los dos juegos de copias certificadas de la **CIRCULAR SAF/DGAPyDA/0039/2021 de fecha 12 de abril del año 2021**, le indicó que la información solicitada consta de un total de 6 páginas cada juego, dando un total de 12 páginas por los dos juegos solicitados; por lo cual con fundamento artículo 223 fracción III de la *Ley de Transparencia*, artículos 19 y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente, le informó que para llevar la certificación de los 2 juegos de dicha circular, debería realizar el pago de las mismas, las cuales tienen un costo de \$2.90 por cada página (dos punto noventa centavos M/N) dando un total por las 12 páginas de \$34.80 (Treinta y cuatro punto ochenta centavos M/N), para mayor referencia se cita el artículo en comento:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificados o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90"

Acotado lo anterior, a efecto de robustecer su actuar por parte del sujeto obligado, al momento de emitir sus alegatos el sujeto remitió a este Órgano Garante la constancia de Recepción de las copias certificadas por parte de quien es recurrente, lo cual se ilustra a continuación:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

 2023
FRANCISCO VILLA
EL GOBIERNO DEL PUEBLO

ACUSE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023
LCP/ TRANSPARENCIA /CCP/ 028
Asunto: Entrega de información con pago de derechos
Folio: 90162823001237

ESTIMABLE SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la notificación del pago de derechos, realizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se envía la información de su interés y correspondiente al folio 90162823001237.

Por lo que, una vez notificada a esta unidad administrativa del pago de derechos por las copias certificadas, se le entregan:

- 2 juegos de copias certificadas de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 90162823001237.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ANA LILIA BARRERA TORALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Fray Servando Teresa de Mier No. 77, Col. Obrera,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México
T. 5551342500 ext. 5868

-Recibi respuesta
04/Mayo/2023

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Del contenido del oficio que nos ocupa, podemos advertir que la persona recurrente recibió las copias que dan atención al punto en cuestión en fecha 04 de mayo del año en cursos, **situación por la cual se advierte que la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.**

Con base en lo anterior, es por lo que las y los Comisionados integrantes de este *Instituto* arriban a la firme conclusión de que la **solicitud** fue **atendida parcialmente** pese a que el sujeto si se encuentra en posibilidades de hacer entrega de la totalidad de la información requerida, situación por la cual se concluye que **la solicitud no fue atendida totalmente conforme a derecho.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**⁷

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo**

Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

entrega de toda la información requerida.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Previo pago de los derechos correspondientes deberá hacer entrega en copia certificada de la información de estadística que da atención a los puntos 1 y 2 de la solicitud, tal y como fue proporcionada en medio electrónico, la cual consta de una foja.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su calidad de

Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**